

EDICTO

Por D. Alfonso García Rosique, se ha solicitado Licencia para establecer la Actividad de restaurante, con emplazamiento en Cl. Pintores, s/n - Pol. industrial Cañada de Praes de Pilar de la Horadada (Alicante).

Lo que se hace público por término de veinte días, de acuerdo con lo previsto en el artículo 2.2 de la Ley de la Generalitat Valenciana 3/1989, de 2 de mayo, de Actividades Calificadas, a fin de que cuantos lo consideren oportuno formulen las observaciones que tengan por convenientes.

Pilar de la Horadada, 11 de octubre de 2000.
El Alcalde, Ignacio Ramos García.

23330

EDICTO

Aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación de 28 de Septiembre de 2.000 el expte. N° 10/2.000 de modificación de créditos mediante la modalidad de suplementos de crédito en el Presupuesto del Ayto. de Pilar de la Horadada del ejercicio 2.000, se expone al público en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento el expediente completo, durante el plazo de 15 días hábiles, a efectos de que los interesados puedan examinarlo y presentar reclamaciones, considerando definitivamente aprobado dicho expediente si, durante el citado periodo, no se hubiesen presentado reclamaciones.

Pilar de la Horadada, 29 de septiembre de 2000.
Alcalde Presidente, Ignacio Ramos García.

23331

EDICTO

Por Jumasán Inversiones Inmobiliarias, S.L., se ha solicitado Licencia para establecer la Actividad de aparcamiento privado, con emplazamiento en Cl. Altea, 7 - esq. Benisa de Pilar de la Horadada (Alicante).

Lo que se hace público por término de veinte días, de acuerdo con lo previsto en el artículo 2.2 de la Ley de la Generalitat Valenciana 3/1989, de 2 de mayo, de Actividades Calificadas, a fin de que cuantos lo consideren oportuno formulen las observaciones que tengan por convenientes.

Pilar de la Horadada, 11 de octubre de 2000.
El Alcalde, Ignacio Ramos García.

23333

EDICTO

Por Juan de Dios García Martínez, se ha solicitado Licencia para establecer la Actividad de aparcamiento privado, con emplazamiento en C/ Canarias, Velero (Torre de la Horadada) de Pilar de la Horadada (Alicante).

Lo que se hace público por término de veinte días, de acuerdo con lo previsto en el artículo 2.2 de la Ley de la Generalitat Valenciana 3/1989, de 2 de mayo, de Actividades Calificadas, a fin de que cuantos lo consideren oportuno formulen las observaciones que tengan por convenientes.

Pilar de la Horadada, 11 de octubre de 2000.
El Alcalde, Ignacio Ramos García.

23334

EDICTO

Por Promociones Vidimo, S.L., se ha solicitado Licencia para establecer la Actividad de garaje - aparcamiento privado, con emplazamiento en Cl. Mojón, Avda. del Velero y Avda. de las Villas (Torre de la Horadada) de Pilar de la Horadada (Alicante).

Lo que se hace público por término de veinte días, de acuerdo con lo previsto en el artículo 2.2 de la Ley de la Generalitat Valenciana 3/1989, de 2 de mayo, de Actividades Calificadas, a fin de que cuantos lo consideren oportuno formulen las observaciones que tengan por convenientes.

Pilar de la Horadada, 11 de octubre de 2000.
El Alcalde, Ignacio Ramos García.

23335

EDICTO

Aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación de 28 de Septiembre de 2.000 el expte. N° 1/00 de modificación de créditos mediante la modalidad de suplementos de crédito en el Presupuesto del Patronato Municipal de Deporte del Ayto. de Pilar de la Horadada del ejercicio 2.000, se expone al público en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento el expediente completo, durante el plazo de 15 días hábiles, a efectos de que los interesados puedan examinarlo y presentar reclamaciones, considerando definitivamente aprobado dicho expediente si, durante el citado periodo, no se hubiesen presentado reclamaciones.

Pilar de la Horadada, 29 de septiembre de 2000.
Alcalde Presidente, Ignacio Ramos García.

23336

EDICTO

Aprobadas con carácter provisional, por el Pleno de la Corporación, en sesión del día 14 de Julio de 2.000, las Ordenanzas de:

- Ordenanza Municipal sobre garajes, aparcamientos y servicios del automóvil.

- Ordenanza Municipal sobre condiciones de protección contra incendios.

Y por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el 25 de mayo de 2.000 la Ordenanza relativa al Consumo de Bebidas Alcohólicas.

Y dado a que no se han presentado reclamaciones, se entienden aprobadas definitivamente, conforme al mismo acuerdo de aportación y legislación en vigor en materia local; se publican en el Boletín Oficial de la Provincia en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 70.2 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, entrando en vigor una vez transcurrido el plazo previsto en el art. 65.2 de la Ley 7/1.985, de 2 de Abril.

ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE CONDICIONES DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS.

Capítulo primero.- Objeto de la ordenanza.

Art. 1º. Objetivo.

Es objeto de la presente Ordenanza el complementar la NBE-CPI96, para usos en ella no contemplados estableciendo para los usos industriales y de almacenaje, las condiciones de seguridad contra el incendio ordinario en la edificación y actividades, con el fin de reducir las posibilidades de su iniciación, tratar de evitar la pérdida de vidas humanas, de reducir las pérdidas materiales y de facilitar las operaciones de extinción, así como las de salvamento y socorro.

Art. 2º. Aplicación.

Es aplicable la presente Ordenanza a todos los proyectos de obras de nueva edificación, acondicionamiento o reconstrucción, cambio de uso y a todas aquellas actividades de nueva implantación.

Art. 3º. Documentación.

1.- En la documentación de los expedientes de solicitud de licencias deben quedar reflejadas las condiciones de seguridad contempladas en la presente Ordenanza, mencionadas en el proyecto básico y determinadas en el proyecto de ejecución.

2.- En cualquier caso la documentación del proyecto debe estar suscrita por técnico competente para ejercer su actividad en la edificación o sus instalaciones.

3.- La iluminación media en los Garajes-Aparcamientos será superior a 50 Lux, con un coeficiente de uniformidad superior a 0,5.

Capítulo X. Ventilación.

Art. 25º. Definición.

1.- Se entiende por ventilación natural aquella en que existe un metro cuadrado de sección en los huecos de aireación por cada 200 metros cuadrados de superficie del local y por ventilación forzada aquel conjunto de elementos que garanticen un barrido completo de los locales con una capacidad mínima de 15 m³ por hora y metro cuadrado de local.

Art. 26º. Obligación.

1.- Todos los locales objeto de esta Ordenanza, deberán disponer de ventilación natural o forzada, de forma que ésta quede "suficientemente asegurada".

2.- Independientemente del sistema de ventilación elegido, deberá demostrarse la inexistencia de puntos en los que puedan acumularse gases o humos debido a un barrido insuficiente.

3.- En el caso de ventilación natural, únicamente se permitirán huecos de ventilación a fachada, separados como mínimo 4 metros de las fincas colindantes, no autorizándose dichos huecos a fachadas interiores que no dispongan de acceso para los vehículos del servicio contra incendios.

4.- Es obligatorio que se establezca un programa de funcionamiento de los equipos mecánicos de aspiración de aire, de forma que los niveles de inmisión de contaminantes se mantengan siempre, en cualquier punto del garaje, dentro de los límites reglamentados.

Art. 27º. Conductos.

Los conductos de extracción así como la chimenea de expulsión de humos estarán contruidos con materiales resistentes al fuego RF-120 y serán para uso exclusivo de la ventilación normal del Garaje-Aparcamiento e independiente de los de ventilación de seguridad a que se refiere el anexo de la Norma Básica de Protección contra Incendios.

Art. 28º. Chimeneas.

Las chimeneas de extracción sobrepasarán en 1 metro la altura máxima de la edificación en un radio de 15 metros. En el caso de acceder a lugares de uso o acceso al público tendrán una altura mínima desde la superficie pisable de 2,50 metros.

Art. 29º. Entrada de aire.

1.- Se practicarán huecos suficientes para la entrada libre de aire de cada planta del aparcamiento, de forma que la velocidad del aire no supere 2 metros/seg., salvo en el interior de conductos cerrados.

2.- Queda prohibido el sistema de ventilación consistente en la impulsión de aire al interior de los Garajes-Aparcamientos y su salida libre al exterior por los accesos para vehículos, salvo que se instalen detectores de humo y de incendio en número suficiente, actuando sobre la parada inmediata, del sistema de ventilación.

Capítulo XI. Saneamiento.

Art. 30º. Instalación interior.

1.- Todos los locales objeto de esta Ordenanza dispondrán de instalación interior de saneamiento con un sistema normalizado de separación de grasas previo a la cometa a la red general. Dichas instalaciones deberán venir descritas en el Proyecto de Instalación y en el de la edificación.

2.- En el caso de que la cota de recogida sea inferior a la de la red general de alcantarillado se dispondrá de una instalación de elevación y bombeo automática.

Capítulo XII. Instalaciones complementarias.

Art. 31º. Instalaciones de engrase y lavado.

Se permitirán estas instalaciones como anexas a los Garajes-Aparcamientos de los Grupos II y III siempre y cuando la superficie total destinada a estas instalaciones no supere el 10% de la superficie del local, con un máximo de 250 metros cuadrados. En edificios o manzanas residenciales se excluye cualquier otra actividad

Art. 32º. Estaciones de prueba de motores.

Únicamente se autorizarán en garajes establecidos en manzanas o zonas industriales. Cumplirán las Ordenanzas sobre Protección contra ruidos.

Art. 33º. Surtidores de combustible.

Se prohíbe la instalación de aparatos surtidores en el interior de los Garajes-Aparcamientos, excepto en los edificios exclusivos para este uso situados en manzanas o zonas industriales.

Art. 34º. Almacenamientos de carburantes.

Se prohíbe el almacenamiento de combustibles fuera de los depósitos de los vehículos y de los correspondientes a los surtidores.

Capítulo XIII. Prescripciones de explotación.

Art. 35º. Medidas de precaución.

1.- Queda terminantemente prohibido fumar y hacer fuego en cualquier local afecto al uso regulado por esta Ordenanza.

2.- Se fijarán visiblemente, con carácter permanente, letreros en los diferentes locales con la leyenda "NO FUMAR", "PELIGRO DE INCENDIO" y anagramas en el mismo sentido.

3.- Queda prohibido todo almacenamiento en el interior de los Garajes-Aparcamientos, así como la realización de operaciones o trabajos que no estén autorizados por esta Ordenanza.

Capítulo XIV. Estaciones de servicio.

Art. 36º. Condiciones.

Cumplirán las condiciones establecidas en las ordenanzas Municipales y Normas Urbanísticas del Plan General y además las siguientes:

- Dispondrán de un número de plazas de aparcamiento suficiente para no entorpecer el tránsito en las vías públicas, con un mínimo de 4 plazas por surtidor.

- En caso de existencia de instalaciones complementarias de engrase y lavado en las estaciones de servicio, se estará a lo dispuesto en el Artículo 31 de la presente Ordenanza, disponiendo además de ocho plazas de aparcamiento por unidad de lavado.

- En el caso de existencia de talleres de reparación anexos a las estaciones de servicio, quedarán limitados a una superficie máxima de 100 metros cuadrados, disponiéndose además de una plaza de aparcamiento por cada 25 metros cuadrados de taller.

- Las estaciones de servicio y sus instalaciones auxiliares quedarán sometidas al cumplimiento estricto de la Ordenanza de Protección contra Ruidos.

Capítulo XV. Talleres del automóvil.

Art. 37º. Condiciones.

Además de las condiciones establecidas en las Ordenanzas Municipales y Normas Urbanísticas del Plan General, así como cualquier disposición legal que les sea de aplicación, cumplirán las siguientes:

- Los talleres del Automóvil no causarán molestias a los vecinos y viandantes y se ajustarán a lo establecido en la Ordenanza sobre Ruidos y Vibraciones.

- El local tendrá una superficie mínima de 150 metros cuadrados y dispondrá dentro del mismo, de una plaza de aparcamiento por cada 25 metros cuadrados.

- Los talleres del Automóvil cumplirán las mismas prescripciones que los Garajes-Aparcamientos en cuanto a Protección contra Incendios.

- Los talleres del Automóvil que estén ubicados en edificios de viviendas no podrán tener una potencia total instalada superior a 25 KW. En los restantes no excederá de 50 KW y en edificios exclusivos para uso del automóvil no existirá limitación.

Pilar de la Horadada, marzo de 2000.

Rubricado.

23338

EDICTO

ORDENANZA RELATIVA AL CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

Exposición de motivos

El auge de la denominada práctica del "botelleo" – consistente en consumir bebidas alcohólicas de forma desordenada, y por ende abusiva, en las vías públicas por parte de

un sector de la población que, en la mayoría de los casos, no alcanza la edad necesaria para efectuar ese consumo-, la existencia de máquinas expendedoras de bebidas alcohólicas en lugares sin control adecuado, la venta de bebidas alcohólicas a menores de edad, etc... han tenido cumplida respuesta en la Ley 3/1997, de 16 de junio, de la Generalitat Valenciana al determinar de forma precisa y clara el carácter ilegal de tales conductas y establecer las correspondientes sanciones, no obstante es preciso que por el Ayuntamiento se acoten determinadas cuestiones.

Bien es cierto que intentar minorar el consumo de alcohol, fundamentalmente en la población más joven dada su mayor vulnerabilidad para incurrir en conductas adictivas, no se puede afrontar exclusivamente con políticas prohibicionistas, y éste Ayuntamiento viene dirigiendo su actuación, y lo seguirá haciendo, en ofrecer a nuestros jóvenes otras alternativas en su tiempo de ocio al mero consumo de bebidas alcohólicas.

Pero como quiera que el consumo de alcohol forma parte del acervo de la cultura mediterránea, y partiendo del desideratum de que aquel sea moderado, no tenemos por más que adoptar todas las medidas necesarias para evitar conductas asociadas al consumo del alcohol que no sólo perjudican al consumidor sino también a su entorno inmediato.

En consecuencia por el Ayuntamiento Pleno de Pilar de la Horadada, se dispone,

Artículo 1.- Queda prohibida la venta, dispensación y suministro, gratuitos o no, por cualquier medio, de cualquier tipo de bebidas alcohólicas a menores de dieciséis años, y de aquéllas con graduación alcohólica igual o superior a dieciocho grados centesimales a menores de dieciocho años.

Artículo 2.- El suministro de bebidas alcohólicas a través de máquinas automáticas en instalaciones abiertas al público sólo podrá efectuarse cuando la ubicación de las máquinas permita su absoluto control por las personas responsables de dichas instalaciones o sus representantes, de modo que se impida el acceso a las mismas a menores de dieciséis años. A estos efectos, se prohíbe colocar estas máquinas en espacios abiertos al tránsito público, como viales y parques en general.

Artículo 3.- En todos los establecimientos, instalaciones o lugares en que se suministren bebidas alcohólicas, así como en las máquinas expendedoras automáticas, deberán colocarse, de forma visible para el público, carteles que adviertan de las prohibiciones establecidas en el artículo 1. Este cartel deberá colocarse en la zona del establecimiento, instalación o lugar a la que haya que dirigirse para adquirir la bebida alcohólica.

Artículo 4.- No se permitirá la venta, suministro y consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública, salvo en las terrazas adscritas a bares, cafeterías o restaurantes siempre que cuenten con la preceptiva autorización municipal, y en los días de fiesta local en que se acuerde por la Comisión de Gobierno.

Artículo 5.- Las infracciones a la presente Ordenanza serán sancionadas con multa de hasta dos millones de pesetas conforme a lo dispuesto en la Ley 3/1997, de 16 de junio, de la Generalitat Valenciana.

Disposición adicional.- Para asegurar el cumplimiento de la resolución que pudiera adoptarse y para asegurar el cumplimiento de la legalidad podrán adoptarse las siguientes medidas provisionales:

- Exigencia de fianza o caución.
- Incautación de los bienes directamente relacionados con los hechos que hayan dado lugar al procedimiento.
- Suspensión temporal de la licencia de actividad.
- Clausura provisional del local.

Disposición final.- La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente al de la publicación de su aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia, y estará vigente en tanto no sea modificada o derogada de acuerdo con el procedimiento legalmente establecido."

Pilar de la Horadada, 2 de octubre de 2000.

El Alcalde-Presidente, Ignacio Ramos García.

AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

EDICTO

Don Pedro A. Hernandez Mateo, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Torrevieja.

Hace saber: Que la Alcaldía de este Ayuntamiento con fecha 2 de mayo de 2000, dictó Decreto del siguiente tenor: "Visto el Proyecto de Reparcelación presentado por D. Anselmo Alonso Jorreto y D. Gonzalo Rodríguez Gálvez, en representación de D. Vicente Espinosa Rebollo y Dña. Amelia Imbernón Andreu, tramitado bajo número de expediente 16-U/99.

Visto el informe número 61-U/00, de fecha 6 de abril de 2000, emitido por el Arquitecto Municipal, D. Víctor M. Costa Mazón.

Visto el informe número 64-U/00, de fecha 13 de abril de 2000, emitido por el Jefe del Servicio de Urbanismo, D. Santiago Romero Portilla.

A la vista de los informes emitidos por los técnicos, y en virtud de las facultades que me confiere la legislación vigente en materia de Régimen Local, esta Alcaldía tiene a bien resolver lo siguiente:

1º.- Desestimar la alegación presentada por Dña. Inmaculada Barcelona Espinosa de fecha 16 de abril de 1999 y número de registro de entrada 11.822.

La motivación de esta desestimación se encuentra contenida en los fundamentos jurídicos en el informe nº 64-U/00, cuyo tenor literal es el siguiente:

"En relación con el expediente instruido a instancia de D. Anselmo Alonso Jorreto y D. Gonzalo Rodríguez Gálvez, en representación de D. Vicente Espinosa Rebollo y Dña. Amelia Imbernón Andreu, para tramitación del Proyecto de Reparcelación del Sector 16 del P.G.O.U., el técnico que suscribe informa:

Antecedentes

- Con fecha 22 de marzo de 1999, número de registro de entrada 8.860, D. Anselmo Alonso Jorreto y D. Gonzalo Rodríguez Gálvez, en representación de D. Vicente Espinosa Rebollo y Dña. Amelia Imbernón Andreu presenta el Proyecto de Reparcelación del Sector 16 del P.G.O.U. para su aprobación.

- En el periodo de información pública, Dña. Inmaculada Barcelona Espinosa con fecha 16 de abril de 1999 y número de registro de entrada 11.822 presenta una alegación contra el Proyecto de Reparcelación.

- Con fecha 20 de julio de 1999, el Arquitecto Municipal emite informe nº 689-U/99 con carácter desfavorable.

- Con fecha 18 de septiembre de 1999, número de registro de entrada 30.493, D. Enrique Roca Fernández y Dña. María del Carmen Rabal Hidalgo presentan escritura como nuevos propietarios en el Sector.

- Con fecha 15 de octubre de 1999, los interesados aportan subsanación de deficiencias.

- Con fecha 20 de diciembre de 1999, D. Antonio Ferrández Amorós, en representación de Dña. Inmaculada Barcelona Espinosa presenta con número de registro de entrada 42.169 presenta escrito.

- Con fecha 11 de enero de 2000, número de registro de entrada 425 se presenta anexo al Proyecto de Reparcelación del Sector 16

- Con fecha 12 de enero de 2000, número de registro de entrada 600, D. Anselmo Alonso Jorreto y D. Gonzalo Rodríguez Gálvez, en representación de D. Vicente Espinosa Rebollo y Dña. Amelia Imbernón Andreu presentan documentación.

- D. Enrique Roca Fernández, número de registro de entrada 2.654 de fecha 31 de enero de 2000 presenta documentación anexa al Proyecto de Reparcelación.

- Con fecha 31 de enero de 2000, el Arquitecto Municipal, D. Víctor Rodríguez Pertusa emite informe nº 6-U/00.

- Con fechas 4 y 7 de febrero de 2000, D. Enrique Roca Fernández y Dña. María del Carmen Rabal Hidalgo presentan escritos relativos a la medición de sus fincas.

- D. Enrique Roca Fernández y Dña. María del Carmen Rabal Hidalgo presenta acuerdo con el Urbanizador de fecha 8 de febrero de 2000 y número de registro de entrada 4.004.